



ACUERDO DEL TRIBUNAL N° 272 /2019

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 28 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 39.091, año 2019, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. – R/ANT. CONTRATACION DIRECTA DE IT FACTORY-MIGRACION PLATAFORMA LOTUS NOTES (NOTA N° 398/19); y

CONSIDERANDO: Que, por Acuerdo del Tribunal Nro. 252/19 se admitió el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución N° 166/19 T.C. por medio de la cual se impone una multa al Gerente General Carlos E. Ravenna.

Que, la multa mencionada se aplica como consecuencia de considerar este Tribunal que resulta extemporánea la remisión del trámite de contratación con la firma IT FACTORY, en virtud del artículo 32° de la Ley V Nro. 71.

Que, a fs. 47 obra Dictamen Nro. 08/19 del Asesor Legal, el que se comparte en cuanto a la improcedencia del recurso impetrado, razón por la cual merecerá su rechazo.

Que, sin perjuicio de ello es menester además ratificar y compartir el Dictamen Nro. 146/19 del Contador Fiscal glosado a fs. 41. Esto así, por cuanto este Tribunal entiende que la propuesta presentada por la firma IT FACTORY, se encontraba ACEPTADA y consentida por parte del Banco del Chubut S.A. más allá de su perfeccionamiento. Hecho fundamental para considerar extemporánea la “vista previa”.

Que, la propuesta de la firma en el punto 5.3. “Aceptación de la Propuesta” (ver fs. 03), textualmente ofrecía dos opciones para considerar como aceptada la propuesta por parte del Banco: “...Numero de Orden de Compra, haciendo referencia a la propuesta nro. AR20190624; o ...Carta de intención firmada por la gerencia del Banco del Chubut haciendo referencia a la aceptación de la propuesta y la firma de la propuesta en todas sus hojas por la gerencia del Banco del Chubut.”. Debe considerarse además que a renglón seguido, el punto 5.3. mencionado dice: “Una vez recibida la conformidad por

cualquiera de estos instrumentos se procederá a la compra de licenciamiento a perpetuidad a nombre del Banco del Chubut S.A. y se dará inicio al proyecto en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles”.

Que, efectivamente el Banco del Chubut S.A. haciendo uso de la segunda opción ACEPTO la propuesta mediante e-mail obrante a fs. 07 (antes 75) y la firma en todas sus fojas por parte de la gerencia (tal como luce agregada en copia en estas actuaciones).

Que, la oferta es una proposición unilateral que una de las partes dirige a otra para celebrar un contrato. O, como lo define el Código Civil y Comercial, es la manifestación dirigida a persona determinada o determinable, con la intención de obligarse y con las precisiones necesarias para establecer los efectos que debe producir de ser aceptada (art. 972).

Que, la aceptación de la oferta consume el acuerdo de voluntades. Para que se produzca su efecto propio (la conclusión del contrato) es preciso: a) que sea lisa y llana, es decir, que no esté condicionada ni contenga modificaciones de la oferta; b) que sea oportuna; no lo será si ha vencido ya el plazo de la oferta, que puede ser expreso o resultar de los usos y costumbres o de un tiempo que pueda considerarse razonable para recibir la respuesta.

Que, la aceptación perfecciona el contrato. Pero debe diferenciarse según se trate de un contrato entre presente o entre ausentes. En el primer caso, la aceptación perfecciona el contrato cuando ella es manifestada; en el segundo caso, la aceptación perfecciona el contrato cuando ella es recibida por el proponente, siempre que ello ocurra dentro del plazo de vigencia de la oferta (art. 980, CCyC).

Que, no puede considerarse que el Banco haya aceptado la propuesta condicionada a la “vista previa” de este Tribunal, en tanto no consta que dicha condición se encuentre en la esfera de conocimiento, y menos aún aceptada por el proponente.

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto cabe destacar que la suerte de estas consideraciones y resolución, no obsta la continuación del trámite de contratación, en tanto no se observan impedimentos por enmarcarse la misma dentro de las

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DEL CHUBUT



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones previstas en el pto. 2.4. del capítulo III del Manual de Normas y Procedimientos de la entidad.

Que en tal estado y en los términos del artículo 66 de la Ley V N° 71 el

TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Rechazar los recursos de revisión planteados por el Banco del Chubut S.A. y por el Gerente General Carlos Ravenna.

Segundo: Ratificar la multa impuesta por Resolución del Tribunal Nro. 160/19 T.C.

Tercero: Regístrese, notifíquese y cumplido archívese

Pres. Cr Sergio Camiña
Voc. Dr. Martin Meza.
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.
Voc. Cr Antonio Cimadevilla.
Sec. Dra. Baeza Morales Irma